



SPFYA/SSA/DBP/BV/013/2023

1

CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MANZANILLENSE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA MTRA. VERÓNICA SOLÍS SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA A QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTE DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL COMODANTE", por conducto de su representante:

A) Que el Estado de Colima es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

B) Que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración es una dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 y 17, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; que para el más eficaz y expedito cumplimiento de los asuntos de su competencia, delegó atribuciones y facultades a esta Subsecretaría de Administración, por ser el sector de la actividad administrativa especializada en materia de administración de recursos, capital humano y patrimonio del Gobierno del Estado de Colima.

C) Que el **C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez**, actualmente desempeña el cargo de Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, expedido a su favor por la **Licda. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima**, y cuenta con facultades para suscribir este instrumento jurídico y obligarse en los términos de este contrato, tal y como lo contemplan los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 8, 17, fracción III, 22, 35, numeral

COLIMA



AÑOS

1523

2023



2, fracciones I, II, XI y XVIII, y artículo TERCERO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado y artículo PRIMERO, fracciones I, II, XI y XVIII del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a las subsecretarías de Administración, Juventud, Movilidad, Cultura, Turismo, Desarrollo Rural y Trabajo.

D) Que, en 2017 la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVGM) contra las Mujeres para el Estado de Colima, en específico en los municipios de Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Tecomán, Villa de Álvarez y, con medidas especiales, Manzanillo. Dicha Declaratoria contempla 19 medidas, en materia de seguridad (5), prevención (8), justicia y reparación (6), de las cuales, 14 no se encuentran cumplidas, de conformidad al *Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) respecto al informe de implementación de las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Colima correspondiente al periodo (junio 2017-junio 2018)*.

E) Que, en 2020, mediante el acceso a subsidios federales se desarrolló el proyecto AVG/COL/M5/SCG, a través del cual se adquirieron 14 vehículos, entre ellos el que se enuncia en la declaración I. G del presente convenio, con el único objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las actividades establecidas en dicha declaratoria.

F) Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que se cumple con los requerimientos que exigen las normas aplicables.

G) Declara "EL COMODANTE", que se encuentra en posesión y pleno dominio de los bienes que a continuación se describen.

N. INV	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	SERIE
54-00830	AVANZA LE VAN	TOYOTA	2021	MHKMF5CEOMK9897

H) Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, edificio "B", planta baja, sito en Av. Ejército Mexicano esquina con el Tercer Anillo Periférico, Colonia el Diezmo, de esta ciudad de Colima, Colima.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA

II. Declara "EL COMODATARIO", por conducto de su representante:

A) El Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su funcionamiento, objetivo y atribuciones se encuentran sujetos a las disposiciones normativas del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense,



publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de enero del año 2007, y aquellas normas que guarden relación directa con su actuar, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense.

B) La **Mtra. Verónica Solís Salas**, en su carácter de directora del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, primer párrafo, fracción VII, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense.

C) Que no existe impedimento legal alguno para suscribir el presente instrumento, y obligarse en los términos del presente contrato de comodato, toda vez que se cumple con los requerimientos que exigen las normas aplicables.

D) Señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en la calle Juárez #100, Col. Centro, C.P. 28200 en el Municipio de Manzanillo, Colima.

III. Declaran "LAS PARTES":

A) Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

B) Que, es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato respecto de los bienes señalados en la declaración I, inciso **E)**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. A través del presente contrato, **"EL COMODANTE"** concede gratuitamente el uso a **"EL COMODATARIO"** del bien mueble descrito en la declaración I inciso **G)**, propiedad del Gobierno del Estado. El destino de los bienes muebles será para uso exclusivo del personal del **Instituto Municipal de la Mujer Manzanillense**, en el desarrollo de actividades enfocadas al cumplimiento de las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVGM), mismas que se incorporarán al presente mediante un plan de trabajo anexo elaborado por **"EL COMODATARIO"**, el cual deberá contener como mínimo, de cada acción, lo siguiente:

- 1.-Acciones específicas relacionadas con la medida a la que correspondan**
- 2.-Indicador de Cumplimiento**
- 3.-Medios de Verificación**





4.- Personas actoras e Instituciones estratégicas

"EL COMODATARIO" se compromete a que las actividades del plan de trabajo que para tales efectos se establezca, estarán relacionadas con las medidas establecidas en la *declaratoria de Alerta de Violencia de Género (AVGM)* y su respectivo *Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM)* respecto al informe de implementación de las medidas de la *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Colima correspondiente al periodo (junio 2017-junio 2018)*.

"EL COMODATARIO" se obliga a restituir el bien mueble en los términos y condiciones señaladas en el presente instrumento, con el sólo demérito por el efecto de su uso normal.

"EL COMODATARIO" responderá de la pérdida de la cosa materia del presente comodato; también lo hará si la emplea en uso diverso al autorizado o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

SEGUNDA. "LAS PARTES" expresamente convienen en que la vigencia del presente contrato, empezará a surtir efectos a **partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2023**; salvo que el **"EL COMODANTE"** lo dé por terminado anticipadamente, sin necesidad de incurrir en alguna de las causales de rescisión, previstas tanto en el presente instrumento contractual como en la legislación civil aplicable; para ello bastará aviso por escrito entregado en el domicilio contractual de **"EL COMODATARIO"** con 20 días naturales previos a la fecha de la terminación anticipada.

Una vez terminada la vigencia del presente contrato, la posesión de los bienes muebles objeto del mismo, regresarán a **"EL COMODANTE"**.

TERCERA. "EL COMODANTE" entrega los bienes objeto de contrato aptos para usarse, y **"EL COMODATARIO"** se compromete a responder de las obligaciones de carácter civil o penal que resulten del uso y disposición del bien otorgado en comodato a través del presente instrumento, y en el supuesto de que se llegare a extraviar parcial o totalmente durante la vigencia del presente contrato, presentará de manera inmediata la denuncia ante la autoridad competente correspondiente, y a la mayor brevedad notificará por escrito a **"EL COMODANTE"**.



Por lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL COMODANTE"**, no tendrá obligación ni responsabilidad alguna, que surja como consecuencia del uso y empleo del bien dado en comodato.

"EL COMODATARIO" será el responsable de las multas derivadas de accidentes viales, infracciones, responsabilidad penal y/o civil con motivo de tránsito de vehículos, así como el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COLIMA



AÑOS

1523

2023



pago de contribuciones vehiculares que él mismo cause mientras se encuentre vigente el presente contrato; así como cualquier trámite correspondiente ante la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.

"EL COMODATARIO" deberá presentar evidencia del pago de las contribuciones vehiculares que causen los bienes dados en comodato, en las épocas de pago en que se haga exigible el pago de estas. **"EL COMODATARIO"** deberá presentar a **"EL COMODANTE"** el comprobante de pago efectuado en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que se vence el pago de las mismas, en caso de no presentar dicha evidencia de cumplimiento, será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para el **"EL COMODANTE"**.

CUARTA. "EL COMODATARIO" no podrá ceder a terceros el uso o goce temporal de los derechos otorgados sobre el bien mueble entregado en comodato.

QUINTA. "EL COMODATARIO" ejecutará los actos necesarios para conservar los bienes objeto del contrato en óptimo estado físico y de funcionamiento, con la necesaria diligencia; además recibirán reparaciones por cuenta de **"EL COMODATARIO"**, debiendo darles el mantenimiento preventivo a que haya lugar; en caso de ser necesario por el tipo de bien dado en comodato deberá contar con las medidas precautorias para prevenir incidentes o daños al mismo, teniendo en cuenta su costo y utilidad.

"EL COMODATARIO", deberá contratar un seguro de cobertura amplia contra todo daño robo, responsabilidad civil en bienes y personas, gastos médicos y/o muerte de ocupantes y de terceros, por cada unidad plasmada en el presente contrato de comodato, asignando como beneficiario preferente al Gobierno del Estado de Colima. **"EL COMODATARIO"** se obliga a informar a la Dirección de Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración, todos los detalles de los percances que ocurran, así como las responsabilidades adquiridas con los mismos.

"EL COMODATARIO" estará facultado para realizar cualquier modificación, adecuación o mejora a los bienes muebles que recibe en comodato, con el fin de cumplir con el destino autorizado de los mismos; siempre y cuando dichas modificaciones o adecuaciones no varíen el estado de los bienes muebles en forma sustancial que pudieran ocasionar una depreciación en su valor. El costo de dichas modificaciones, adecuaciones, mejoras y en general cualquier mejora a los bienes, serán por su exclusiva cuenta, sin tener derecho a reclamar indemnización o pago alguno al término de la vigencia del comodato.

SEXTA. "EL COMODATARIO" se constituye como único patrón del personal que ocupe para ofertar sus servicios, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, la Ley Federal de

COLIMA



AÑOS

1523

2023



Trabajo y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que se obliga a responder por las reclamaciones que surjan por parte de su personal en su contra, por lo que deslinda a **"EL COMODANTE"** de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que en ningún caso se podrá considerar a **"EL COMODANTE"** como patrón solidario o sustituto.

El mantenimiento, limpieza, y funcionamiento que genere el uso del bien, estarán bajo la responsabilidad y a cargo de **"EL COMODATARIO"**, sin responsabilidad legal, judicial o laboral presente o futura para **"EL COMODANTE"**.

SÉPTIMA. El presente contrato solamente se podrá rescindir administrativamente, sin responsabilidad para **"EL COMODANTE"**, cuando **"EL COMODATARIO"**:

- I. Destine el mueble para fines distintos a lo establecido en el presente instrumento legal;
- II. Deje de cumplir con las obligaciones establecidas y adquiridas en el presente contrato;
- III. No permita que **"EL COMODANTE"** practique las inspecciones que considere necesarias previo aviso a **"EL COMODATARIO"**, y
- IV. **"EL COMODANTE"** podrá exigir la devolución de la cosa antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella.

"EL COMODATARIO" en los términos del artículo 2396 del Código Civil para el Estado de Colima, será responsable de que perezca el bien mueble dado en comodato, aunque resulte del caso fortuito o fuerza mayor, o de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, por lo que deberá realizar las providencias necesarias para mantenerlo debidamente asegurado. Si el bien mueble objeto del presente contrato se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado y sin culpa de **"EL COMODATARIO"**, en términos del artículo 2397 del Código Civil para el Estado de Colima éste no es responsable del deterioro que sufra el mismo.

OCTAVA. "LAS PARTES" que suscriben el presente contrato de comodato manifiestan su consentimiento expreso para hacerlo. Asimismo, manifiestan que dicho consentimiento no ha sido dado por error, dolo, mala fe, violencia física ni moral, ni coacción de ninguna especie.

NOVENA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento expreso entre **"LAS PARTES"**, mismo que deberá otorgarse por escrito, previa solicitud, para tal caso. Las modificaciones obligarán a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de firma del convenio modificadorio correspondiente, por lo que ningún acuerdo verbal que modifique o altere su contenido y alcances legales será válido.

DÉCIMA. En todo lo no previsto expresamente en este instrumento contractual se estará a lo dispuesto por el Código Civil vigente para el Estado de Colima y en lo que no se contradiga

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

COLIMA



AÑOS

1523

2023



por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios. Asimismo, para la interpretación y cumplimiento del mismo **"LAS PARTES"** que intervienen en él, declaran su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO que fue el presente instrumento contractual por las partes y debidamente enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima el día **02 de enero del año dos mil veintitrés.**

POR "EL COMODANTE"

C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez.
Subsecretario de Administración (SPFYA).

POR "EL COMODATARIO"

Mtra. Verónica Solís Salas
Directora del Instituto Municipal de la
Mujer Manzanillense.

TESTIGOS

Lic. Ithan Partida Rodríguez.
Director de Bienes Patrimoniales.

Licda. Carolina Quezada Iglesias.
Jefa del área de Trabajo Social del Instituto
Municipal de la Mujer Manzanillense

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL **CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES SPFYA/SSA/DBP/BM/013/2023**, QUE CELEBRAN EL 02 DE ENERO DEL 2023, POR UNA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA**, REPRESENTADO POR CONDUCTO DEL **C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, COMO "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER MANZANILLENSE**, REPRESENTADA POR **LA MTRA. VERÓNICA SOLÍS SALAS**, EN SU CARÁCTER **DIRECTORA GENERAL**, COMO "EL COMODATARIO".

REVISÓ: CATA
VALIDÓ: AEM